CONTRATO Nº 03

ADQUISICION DE COMBUSTIBLE

Entre la Municipalidad de Itacurubi del Rosario, representada en este acto por el Encargado de despacho, el Sr. Carlos Angel Benítez Barreto, con Cédula de Identidad Nº 691.751 con domicilio legal sobre la Ruta Residentas de la Ciudad de Itacurubí Del Rosario, Departamento de San Pedro, República del Paraguay, denominada en adelante **"CONTRATANTE"**; y por otra parte la Firma CENRI S.R.L. con RUC 683.809-0, fijando domicilio especial a los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Contrato, sobre la Ruta Residenta c/ 14 de mayo de la cuidad de Itacurubí del Rosario, representado en este acto por el Señor Gildo Noguez Colarte, con Cédula de Identidad Nº 683.809 en adelante denominada **"CONTRATADA"**; dicen que convienen celebrar el presente CONTRATO, bajo las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y la **CONTRATADA**, para la Adquisición de Combustible para la Municipalidad de Itacurubi del Rosario conforme a los requisitos y condiciones establecidos en las especificaciones técnicas del llamado por Contratación Directa Nº 5/2012 de las siguientes clausulas del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO
Los documentos del presente contrato son los siguientes:
a. Este Contrato,
b. Las Especificaciones Técnicas,
c. La oferta y demás documentos entregados por la **CONTRATADA** - Oferente y debidamente decepcionados por la **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE
El bien a ser entregado debe estar en un todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en el llamado de Contratación Directa por la **CONTRATANTE**, y de acuerdo a la oferta presentada por la **CONTRATADA**.-

CLAUSULA CUARTA: RELACION ENTRE LAS PARTES
La **CONTRATANTE** estará representada por el Encargado de despacho de la Municipalidad de Itacurubí del Rosario, y la **CONTRATADA** representado por el Sr Gildo Noguez Colarte para obligar a la misma.

CLAUSULA QUINTA: PLAZOS DEL SUMINISTRO
La **CONTRATADA** se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor, a realizar la entrega del bien adjudicado dentro de los 5 (cinco) días de emitida la orden de compra, posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato, a entera satisfacción de la **"CONTRATANTE"**

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO
El pago del suministro se efectuará, en **GUARANÍES,** con fondos previstos en el Rubro 360, (Tipo 2 - OF11 - FF30), Ejercicio financiero 2012, conforme las siguientes condiciones.
Todo servicio realizado, será pagado con fondos provenientes del Ejercicio Fiscal 2012, previa presentación del Acta de Recepción Provisoria o Definitiva, u otro documento de similar valor, aceptado por la técnica contable o lo que corresponda en base a los servicios realizados.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO
A los efectos del presente contrato, se establece que el contrato tendrá vigencia hasta 31/12/2012, a partir de la suscripción del presente contrato. La **"CONTRATANTE"** queda obligada a pagar al proveedor el monto total establecido en el contrato, el monto resultante de la Orden de Compra que se haya emitido con cargo a dicho contrato.

CLAUSULA NOVENA: MONTO DEL CONTRATO

Item	Cód. de Catalogo	Descripción	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	15101505-001	Gasoil - Diesel			Litros	Boca de Expendio	9.060	6060	54.903.600
								Precio Total	54.903.600

Para los fines del presente Contrato, se conviene en establecer que el valor total del Contrato asciende a G. 54.903.600 Guaraníes cincuenta y cuatro millones novecientos tres mil seiscientos., incluyendo el IVA (si corresponde), cuyo monto es nominal; y que el compromiso u obligación de pago será exclusivamente por los servicios prestados a entera satisfacción de LA CONTRATANTE.

Los precios estarán sujetos a ajustes. El precio unitario solo será ajustado en forma proporcional si el poder Ejecutivo emite un Decreto variando el precio de venta al mercado, previa solicitud por escrito remitida por la Contratada, la cual será analizada por la Contratante antes de otorgar el ajuste.

CLAUSULA DECIMA: REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION

Cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación o validez del contrato, las partes se comprometen a resolverlo en la Jurisdicción Civil Ordinaria de los Tribunales, una vez agotada las instancias administrativas establecidas en las Normativas vigente respecto a las Contrataciones Públicas, correspondientes, en los términos del Código de Procedimiento Civiles y Comerciales del Capitulo pertinente.-

CLAUSULA UNDECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

1. El presente contrato terminará:
a. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales;
b. Por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare nulidad, resolución o rescisión del contrato;
c. Por muerte de la CONTRATADA persona fisica, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de la personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.-
2. Terminación por mutuo acuerdo:
Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causa de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrato, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo, no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la contratante o de la contratada. En estos casos, dicha entidad, no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.-

Si la **CONTRATANTE** decidiese rescindir el contrato, notificará la Resolución respectiva al **CONTRATADO**, quien deberá en dos días calendario pronunciarse.-

CLAUSULA UNDECIMA: RESCISIÓN DE CONTRATO

1. Por causas imputables la CONTRATADA.
d. Por incumplimiento de EL CONTRATADO;
e. Por quiebra o insolvencia de la CONTRATADA;
f. Por suspensión de los trabajos, imputables al DEL CONTRATADO, por más de 15 Días calendarios, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
g. Por fraude o colusión debidamente comprobado de la CONTRATADA desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;

h. Por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la ley, y;
i. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo a la naturaleza.

LA CONTRATANTE iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los 15 días calendarios siguientes a aquél en que se hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

1. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a. Se iniciará a partir de que a la CONTRATADA le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, los pruebas que estime pertinentes;

b. transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando lo argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

c. la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundad, motivada y comunicada a la CONTRATADA dentro de los 10 días hábiles siguientes a la verificación del incumplimiento.

2. Por causa imputable a la CONTRATANTE

a. por incumplimiento del plazo establecido en la clausula séptima por más de quince 15 días calendario;

b. por la suspensión del servicio por más de 150 días calendario, dispuestos por la CONTRATANTE, *sin que medie fuerza mayor o caso fortuito y,*

c. cuando lo diseños definitivos sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los treinta días calendario siguiente a aquel en que LA CONTRATADA lo hubiere hecho del conocimiento de la Contratante.

En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación, firman las partes el presente Contrato, constituido por 3 (Tres páginas progresivamente numeradas, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, el 01 de junio de 2012.-

.....
Milciades Aparicio Ojea Zárate
Secretario General

.....
Carlos Angel Benítez Barreto
Encargado de despacho

.....
Gildo Noguez Colarte

CENRI S.R.L.

Firma: Adjudicada